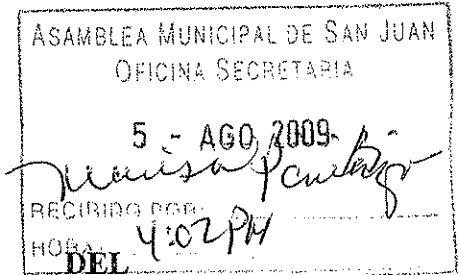


GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 016  
SERIE 2009-2010



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE  
CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL  
CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y  
VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE  
UN BABY SHOWER, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL  
#609 DE LA CALLE 12 DE BARRIO OBRERO; Y PARA  
OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El sábado 25 de julio de 2009 se estará celebrando un Baby Shower frente al #609 de la Calle 12 entre la Avenida A y la Avenida Borinquen de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a la prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 25 de julio de 2009, de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche, frente la #609 de la Calle 12, entre la Avenida A y Avenida Borinquen de Barrio Obrero, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 12.14** Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

**Artículo 12.18** Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

**Artículo 12.19** Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

**Artículo 12.22** Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el día 25 de julio de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Calle 12 entre la Avenida A y la Avenida Borinquen de Barrio Obrero, Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado 25 de julio de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE